

juntamente con los señores Presidente y Contador, se había verificado la compra de los valores siguientes: Pesetas nominales, cuatro mil, en ocho títulos Deuda amortizable 5 % neto emisión 1927 que al cambio de 102 % hacen pesetas efectivas cuatro mil ochenta: Numeración; Serie A. núms. 707751/53-548780-640367-797498-171423-605930, con cupón 1.º octubre de 1929: pesetas nominales diecinueve mil, en cuarenta Obligaciones F. C. Madrid a Zaragoza y Alicante 3 % que al cambio de 72.25 hacen pesetas efectivas trece mil setecientos veintisiete con cincuenta: Numeración; 1.ª Serie. Núms. 434454/5 - 437174 - 482696 - 498610 - 500429/30 - 500432 - 1116243 - 1094552 - 334596 - 1156943 - 1094551 - 1088844 - 1088811/15 - 531378 - 565059/60 - 572412/13 - 622253 - 690989 - 90265 - 421935 - 1294556 - 180173 - 183123 - 183298 - 393835 - 497789/90 - 497788 - 393833 - 63002 - 330808 - 324106-, cupón 1.º enero 1930. Asimismo manifiesta dicho señor Tesorero, que los citados valores han sido depositados en un compartimiento arrendado al efecto, en la Banca de los señores Soler y Torra Hermanos, de esta ciudad. La Junta, por unanimidad, aprueba y ratifica todo lo efectuado.

El señor Secretario da cuenta de que por la Presidencia se había efectuado la tasación de una minuta de honorarios, solicitada por el Ilre. señor Juez Municipal de Badalona, y que es del tenor literal siguiente: «Candido Gómez Armengol, médico, Doctor Ribas y Perdigó, núm. 20.—Badalona, 31 de diciembre de 1928.—Don Francisco Margarit Marinello por asistencia médica debe: por una visita 5 pesetas; por diez sesiones de Diatermia, a 10 pesetas una, 100 pesetas. Total s. e. u. o., 105 pesetas»; debiendo además expedirse certificación acreditativa de si es costumbre entre los médicos el reducir sus honorarios a lo que por prestar servicios análogos acostumbren a percibir sus compañeros de profesión en las respectivas poblaciones de su residencia. Se informó lo siguiente: «Que los honorarios minutados por don Cándido Gómez Armengol no son excesivos, ajustándose en todo a uso y costumbre, y con respecto respecto al segundo extremo, que como los honorarios médicos no están sujetos a tarifa o arancel, cada uno los estima o justiprecia como le parece conveniente, sin haber de tener en cuenta la valoración que de sus servicios hagan los otros médicos residentes en la localidad». La Junta, por unanimidad, aprueba y ratifica lo informado por el señor Presidente.

Se dá lectura a un oficio del Ilre. Sr. Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad, en el que solicita se informe por este Colegio, acerca de la procedencia o improcedencia de los honorarios fijados en la minuta de los médicos señores Luanco, Soria y Peris, fijando su justo importe. (Se acompaña la referida minuta por copia separada). Después de cumplimentados todos los trámites reglamentarios, y examinada detenidamente la minuta de referencia, por unanimidad se acordó informar lo siguiente: «Que los honorarios de los médicos no están sujetos a tarifa ni arancel, no pudiendo, por lo tanto, este Colegio fijar su justo importe considerando que los minutados por los doctores Soria y Peris, en el juicio de referencia, no son excesivos ajustándose en un todo a uso y costumbre, y en cuanto a los del doctor Luanco, esta Corporación no puede tasarlos porque el citado doctor no está en condiciones legales de ejercicio libre de la profesión, suponiendo que dichos honorarios los percibe solamente por su carácter de Médico forense».